



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL MERCADO NACIONAL DE GANADOS.

### Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización de las instalaciones en el Mercado Nacional de Ganados", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

### Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los diversos servicios o la realización de actividades que se desarrollen en las instalaciones del Mercado Nacional de Ganados.

### Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos obligados al pago a que se refiere la presente Ordenanza las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas del uso de las instalaciones del Mercado Nacional de Ganados.

### Artículo 4º.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

CUANTIAS		EUROS
<b>1. Derechos de entrada, aparcamiento, prelavado, desinfección y desinsectación de vehículos.</b>		
a) Entrada y aparcamiento de turismos.		1,282656 €
b) Entrada, aparcamiento, desinsectación, desinfección y prelavado de vehículos que transporten ganado:		
b.1 Camiones y otros vehículos:		
- Hasta 2.999 kg. de peso máximo autorizado		6,733944 €
- De 3.000 a 9.999 kg. de peso máximo autorizado		8,657928 €
- De 10.000 a 20.000 kg. de peso máximo autorizado		9,619921 €
- De más de 20.000 kg. de peso máximo autorizado		11,543904 €
b.2 Remolques y semirremolques:		
- Hasta 2.999 de peso máximo autorizado		6,733944 €
- De más de 2.999 kg. de peso máximo autorizado		8,657928 €
<b>2. Derechos por ocupación de terrenos.</b>		
2.a) Por número de cabezas:		
<b>Clase de Ganado</b>		<b>Ocupación (día)</b>
VACUNO	Mayor	1,410922 €
	Menor	1,410922 €
LANAR	Ovino y Caprino	0,352731 €



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA**  
**- GESTIÓN TRIBUTARIA -**

EQUINO	Caballar	1,956050 €
	Mular	1,956050 €
2.b) Por número de corrales:		
- Corral de ovino		7,054608 €
- Corral de vacuno	Simple	7,054608 €
	Doble	14,109216 €
<b>3. Por eliminación o sacrificio de animales no aptos.</b>		
3.a) Por número de cabezas:		
- Ovino-Caprino		12,828565 €
- Vacuno-Equino		32,071412 €

**Beneficios Fiscales:**

Sobre la cuota resultante de los epígrafes 1 y 2 de la presente tasa se aplicarán las siguientes bonificaciones:

- Bonificación del 100 por 100 de la cuota hasta que cambien las condiciones del sector.
- La vigencia y/o alteración de las condiciones económicas del sector a que se refiere el párrafo anterior, serán apreciadas y declaradas por el Pleno de la Excm. Corporación Municipal.

**Artículo 5º.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en el artículo anterior.

**Artículo 6º.- Liquidación e ingreso.**

Una vez devengada la tasa en los términos que establece el artículo anterior, el pago se efectuará en el momento de entrada al recinto del Mercado, previa liquidación que mediante recibo tributario formulen los Encargados de las Taquillas establecidas al efecto en las mencionadas instalaciones.

**Artículo 7º.- Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, será de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y demás normativa dictada en su desarrollo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 20 de diciembre de 2004 y modificada parcialmente por el Pleno de la Excm. Corporación Municipal en sesión de 29 de julio de 2010, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.